

raciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda a quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cádiz.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Antonio Castro Carballeira la instalación de las líneas de alta tensión, centros de transformación y redes de distribución en baja tensión que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Lugo a instancia de don Antonio Castro Carballeira, con domicilio en Guitiriz (Lugo), en solicitud de autorización para instalar líneas de alta tensión, centros y redes, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Antonio Castro Carballeira la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un circuito a 15 kV, con conductores de cable de aluminio-acero de 12,26 mm de sección cada uno, sobre aisladores rígidos en apoyos de madera. El recorrido, de 4.550 metros de longitud, tendrá su origen en la caseta de transformación que «Hidroeléctrica del Zarzo, S. A.», posee en Cezar, siendo esta Empresa la que conectará sus instalaciones a las que ahora se autorizan, y su término en Reijas. De esta línea partirán derivaciones de las mismas características a Picofarelo, Bosteiro y Mato, de 1.750 metros, 2.550 metros y 2.300 metros, respectivamente.

Centros de transformación en Reijas y Bosteiro con transformadores de 20 y 25 kVA de potencia, respectivamente; y en Picofarelo y Mato se montará un transformador de 10 kVA de potencia en cada lugar; la relación de transformación de todos ellos será 15.000/380-220 V.

Redes de distribución en baja tensión para suministro de los lugares de Malde, Villargabin, Tolda, Lajoso, Sabugueiro, Fagundo, Naldulfe, Pena, Gorgulfe, Casasvellas, Ares, Pena de Rodán, Reboira, Vilarchán, Arja, Cal, Cibreiro, Vilariño, Casanova de Vilariño, Gestorelo, Buriz, Pedrazón, Corbite de Arriba y de Abajo, Campoverde, Vilasuso, Nobas, Barreiro, Pereira, Bascuas, Cio Hermida, Ferreiros, Reso, Fontearriba, Ribeira, Abeleira, Forno y Saucibrao.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de las líneas, centro y redes se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reclamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Lugo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reclamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Lugo de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas decla-

raciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda a quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lugo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de diciembre de 1962 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Villanueva del Campo (Zamora).

Por Decreto de 4 de mayo de 1960 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villaverde del Campo (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villanueva del Campo (Zamora). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley, y que al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villanueva del Campo (Zamora), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 4 de mayo de 1960.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la Red de Caminos y la Red de Saneamiento, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de Caminos. Fecha límite: terminación de la obra, 1 de mayo de 1963.

Obra: Red de Saneamiento. Fecha límite: terminación de la obra, 1 de enero de 1963.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1962.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

RESOLUCION del Servicio de Concentración Parcelaria por la que se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de «Acondicionamiento de caminos en Morón de Almazán» (Soria).

Se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de «Acondicionamiento de caminos en Morón de Almazán» (Soria).

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a cuatro millones quinientas treinta y dos mil seiscientos veintuna pesetas con treinta y cinco céntimos (4.532.621,35 pesetas).

El proyecto y el pliego de condiciones de la subasta podrán examinarse en las oficinas centrales del Servicio de Concentración Parcelaria en Madrid (calle de Alcalá, número 54) y en la Delegación de dicho organismo en Soria (Numancia, número 32), durante los días hábiles y horas de oficina. La apertura de los pliegos tendrá lugar en Madrid, en las oficinas centrales del Servicio de Concentración Parcelaria, el día 16 de enero de 1963, a las trece treinta horas, ante la Junta Calificadora, presidida por el Secretario Técnico, y al mismo podrán concurrir las personas naturales o jurídicas que no se hallen incurso en alguna causa legal de excepción o incompatibilidad.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en uno de los cuales se acompañarán los documentos que se indican en el apartado quinto del pliego de condiciones particulares y económicas, incluyéndose en el mismo el resguardo de haber constituido una fianza provisional de noventa mil seiscientos cincuenta y dos pesetas con cuarenta y dos céntimos (90.652,42 pesetas) y la acreditación de haber realizado obras de análogo carácter a las que son objeto de la presente subasta. Las proposiciones deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas antes de las doce horas del día 11 de enero de 1963.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

«El que suscribe en su propio nombre (o en representación de según apoderamiento que acompaña), vecino de provincia de con documento de identidad que exhibe y con domicilio en calle de número enterado del anuncio de la subasta para la ejecución de obras por contrata, publicada en se compromete a llevar a cabo las obras de por la cantidad de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y a los de condiciones facultativas del proyecto que declara conocer. En sobre aparte, de acuerdo con las condiciones de la convocatoria, presenta la documentación exigida para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 13 de diciembre de 1962.—El Director, Ramón Beneyto.—5.931.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 7 de diciembre de 1962 por la que se autoriza a «Industrias del Sur, S. A.», la admisión temporal de aceites en bruto de cacahuete, soja y algodón para su transformación en aceites refinados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias del Sur, S. A.», de Madrid, solicitando el régimen de admisión temporal de aceites en bruto de cacahuete, de soja y de algodón, para su transformación en aceites refinados, con destino a la exportación.

Esta Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Industrias del Sur, S. A.», de Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de 1.500 toneladas de aceite en bruto de cacahuete, de soja y de algodón (500.000 kilos de cada clase), para su transformación en aceites refinados de cacahuete, de soja y de algodón, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán Estados Unidos, Méjico, Brasil, Argentina, Marruecos, Argelia, Túnez, Egipto, Angola, Mozambique, Filipinas e India. Los de destino, todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales.

3.º Las importaciones se verificarán por la aduana de Motril. Las exportaciones por las de Motril, Badajoz e Irún.

4.º La transformación industrial se verificará en el recinto portuario de Motril, propiedad de la entidad beneficiaria.

5.º Las mermas autorizadas serán del 14 por 100, y adeudarán los derechos correspondientes a su naturaleza.

6.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

7.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el

«Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de ocho meses, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

8.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercancía que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

9.º Las operaciones de importación y de exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha de la presente Orden.

10. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto, por las disposiciones vigentes sobre la materia, y en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos fiscal y económico. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1962.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 7 de diciembre de 1962 por la que se autoriza a don Antonio Bernal Nicolás, fabricante de conservas vegetales, establecido en Espinardo (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de piña enlatada y pera enlatada, en fresco, para su transformación en ensalada o cóctel de frutas, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Don Antonio Bernal Nicolás, fabricante de conservas vegetales, establecido en Espinardo (Murcia), ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de piña enlatada y pera enlatada y en fresco, para su transformación en ensalada o cóctel de frutas, con destino a la exportación.

Vistos los informes, sobre la referida petición, de los Organismos consultados al efecto, emitidos en sentido favorable a la concesión de admisión temporal solicitada;

Considerando que por Decreto 1135, de 9 de julio de 1959, ha sido autorizada una admisión temporal de piña y pera enlatadas con carácter de concesión tipo a la que puede encuadrarse la operación objeto de la petición aludida;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben las disposiciones vigentes en materia de admisiones temporales y que, por tanto, es procedente la concesión por este Departamento, según lo que determina el artículo tercero del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede a don Antonio Bernal Nicolás, de Espinardo (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de 100.000 kilos de piña enlatada y de 200.000 kilos de pera enlatada y en fresco, de las variedades «Williams» y «Bartlett», para su transformación en ensalada o cóctel de frutas, cuyo destino exclusivo será la exportación.

El origen de las primeras materias a importar podrán ser todos los países que mantengan relaciones comerciales con España, como asimismo para las exportaciones, previo planteamiento de ambas operaciones ante la Dirección General de Comercio Exterior.

2.º Las importaciones de las primeras materias detalladas en el artículo anterior tendrán lugar por la Aduana de Cartagena, que será considerada como Aduana matriz a los efectos reglamentarios; las exportaciones de la ensalada o cóctel de frutas se efectuarán por la citada Aduana de Cartagena y por las de Alicante, Valencia, Bilbao e Irún.

3.º La transformación que se autoriza por la presente concesión se verificará en la fábrica de la entidad solicitante, sita en calle Recreativa, 4, Espinardo (Murcia).